

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Decreto que declara Benemérita a la Universidad Autónoma de Puebla.*



**REFORMAS**

---

**Publicación**

**Extracto del texto**

---

|             |   |
|-------------|---|
| 10/abr/1987 | DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que declara "BENEMERITA UNIVERSIDAD", la Universidad Autónoma de Puebla. |
|-------------|---|

---

**CONTENIDO**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| CONSIDERANDO .....         | 4 |
| DECRETA .....              | 6 |
| Artículo 1 .....           | 6 |
| ARTÍCULO TRANSITORIO ..... | 7 |

### **CONSIDERANDO**

Que por oficio de fecha 1° de los corrientes, los Ciudadanos Diputados Licenciados Carlos Barrientos de la Rosa, Guadalupe Sánchez Lozada, Profesor Miguel Guerra Castillo, Antonio Castelán Guarneros y Roberto Pozos Cuspinera, Miembros de esta Quincuagésima Legislatura, sometieron a la consideración de este H. Congreso la Iniciativa de Decreto para que se Declare "BENEMÉRITA UNIVERSIDAD" A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA.

Que para cumplir con los trámites constitucionales y reglamentarios, se dio lectura en Sesión Pública Ordinaria celebrada en este día a la Iniciativa propuesta, a la que le fueron dispensados los trámites correspondientes.

Que la educación concebida por el Estado Mexicano en el texto constitucional "Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la Independencia y en la Justicia". Y que por esta razón, el Artículo 3° Constitucional establece una serie de principios, propósitos y condiciones que regulan la tarea de educar y que son esenciales para el logro de tan altos fines.

Es pertinente destacar que las Instituciones Públicas del Estado de Puebla, acorde al espíritu constitucional han impartido la educación:

- a). Laica, esto es, ajena a todo credo religioso;
- b). Democrática, para que el progreso se realice en todos los órdenes económico, social y cultural, y en beneficio de todo el pueblo;
- c). Nacionalista, a fin de proteger los intereses de la Patria, y
- d). Social, porque además del respeto a la persona como individuo, deben enseñarse el aprecio a la familia y el sentido de solidaridad con los demás, así como los principios de igualdad y fraternidad para con todos los hombres.

Por reformas publicadas en el Diario Oficial del 9 de Junio de 1980, se definió el concepto de Autonomía aplicado a las Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, y la propia fracción VIII del Artículo 3° de nuestra Carta Magna, establece que: *"Tendrá la facultad y la responsabilidad de gobernarse así misma; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este Artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; de terminar sus planes y*

*programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrarán su Patrimonio.*

Toda vez que la grandeza de la Patria y del Estado de Puebla está constituida por la suma de las capacidades de sus hijos, tanto en el dominio del pensamiento como en la adecuada explicación de sus recursos, y en virtud de que ha sido trascendente el desarrollo de la universidad Autónoma de Puebla, como Casa Máxima de Estudios de esta Entidad Federativa, y en atención a que habrá de cumplir el próximo día 23 de los corrientes Cincuenta Años de Vida Universitaria, nos permitimos presentar iniciativa de Decreto para que este Honorable Congreso tenga a bien declararla "BENEMÉRITA UNIVERSIDAD", en base a los más egregios méritos que ha obtenido de 1937 a la fecha.

Con el lema "PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR", la Universidad Autónoma de Puebla, ha sido forjadora de numerosas generaciones de distinguidos profesionistas, en gran parte poblanos, que participan en la vida pública y en el desarrollo de los sectores social y privado de ésta y de otras Entidades Federativas, así como de Naciones Hermanas de América Latina; y, por principio, ha hecho valer siempre la Autonomía Universitaria como un Derecho Constitucional, valedero frente al Estado y frente a cualquier grupo social, para asegurar el auto-gobierno de la comunidad universitaria y la libertad de enseñanza, de investigación y de difusión de las ideas.

La Universidad es miembro del Consejo de la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior (A.N.U.I.E.S.).

Su destacada participación en el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (C.O.N.A.C.Y.T.), la significa como Institución representativa muy singular en el propio Consejo.

En la universidad de Provincia con mayor número de miembros del "Sistema Nacional de Investigadores", superando a Instituciones dedicadas especialmente a la investigación, habiéndose incorporado a la fecha 54 egresados poblanos.

En importante destacar que durante los últimos 17 años, la Universidad Autónoma de Puebla a titulado un promedio de 17,000 Profesionistas y que la población femenina ha evolucionado hasta alcanzar un peso específico del 36% del estudiantado.

Nuestra Máxima Casa de Estudios sigue siendo la universidad de Provincia con el más alto desarrollo en las Relaciones Internacionales, debiendo consignarse entre otras Instituciones de Enseñanza Superior a las siguientes.

Universidad de París VIII, Universidad Complutense, Universidad de Oviedo y otras once de España, Universidad de Alemania Occidental, Universidad de Alemania Oriental, Universidad de Polonia, Universidad de Checoslovaquia, Universidades de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Universidad de Perú, Universidad de Cuba, Universidad de Nicaragua y Universidades de Estados Unidos.

Es después de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Institución de Educación Superior que mayor número de alumnos capta de otras Entidades Federativas.

Por los notables avances que ha obtenido en Materia de Investigación Científica, Tecnológica y Cultural, ha merecido importantes reconocimientos a nivel Nacional e Internacional como los otorgados por el Gobierno de Polonia, así como el Premio "FRANCISCO DE LA MAZA" por su participación en la Reestructuración Arquitectónica del Estado de Puebla.

Por tales Reconocimientos, resulta evidente la trascendencia al exterior y al futuro de nuestra gloriosa Universidad Autónoma de Puebla, lo cual debe ser motivo de orgullo para todos los poblanos y razón suficiente para rendirle Homenaje en su Cincuenta Aniversario de Vida Universitaria.

Para testimoniar el Reconocimiento de la gran comunidad poblana a nuestra Máxima Casa de Estudios, esta representación popular considera un imperativo de justicia el que se Declare "BENEMÉRITA UNIVERSIDAD" a la Universidad Autónoma de Puebla.

Que estando satisfechos los requisitos de los Artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64, 67, 69 de la Constitución Política Local; 1; 183, 184, 188 y demás relativos de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla,

## **DECRETA**

### **Artículo 1**

Se declara "BENEMÉRITA UNIVERSIDAD", a la Universidad Autónoma de Puebla.

## **ARTÍCULO TRANSITORIO**

(Del DECRETO del H. Congreso del Estado, por el que declara “BENEMERITA UNIVERSIDAD”, la Universidad Autónoma de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 10 de abril de 1987, Número 29, Tomo CCXXXVI).

**Artículo único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**EL GOBERNADOR** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los 2 días del mes de Abril de 1987. Diputada Presidenta. Lic. Guadalupe Sánchez Lozada. Rúbrica. Diputados Secretarios. Lic. Jorge Yunes Abrach. Rúbrica. Diputada Secretaria. Profra. Arcelia Amador Gutiérrez. Rubrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de abril de mil novecientos ochenta y siete. El Gobernador Constitucional del Estado. **LIC. MARIANO PIÑA OLAYA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LIC. MARCO ANTONIO ROJAS FLORES.** Rúbrica.